

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00264 00

Revisada la solicitud de crédito suscrita por el señor Freddy Rodríguez Saza, se advierte que la dirección electrónica relacionada por este fr.saza78@gmail.com difiere de aquella a donde fue remitida la comunicación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, no siendo procedente tener por notificado al precitado en la misma dirección de la sociedad demandada, de la cual no figura como representante (ver archivo 9 digital).

En virtud de lo anterior, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo ejecutado, de conformidad con las evidencias que se tienen del correo electrónico informado por el ejecutado a su acreedor.

Por otra parte téngase por descrito el traslado de las excepciones elevadas por Arge de Colombia S.A.S. por la parte actora.

Finalmente líbrese el oficio a Compensar solicitado por la demandante (art. 43-4 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26352f38449028dd73bf70eeca6425f7408af84146e23df2d0d4477be2f2e0**

Documento generado en 12/10/2022 04:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**